

TÍTULO: Circular 2/2020, de 11 de junio, del Banco de España, por la que se modifica la Circular 4/2017, de 27 de noviembre, a entidades de crédito, sobre normas de información financiera pública y reservada, y modelos de estados financieros

REGISTRO NORM@DOC:	68432
BOMEH:	25/2020
PUBLICADO EN:	BOE n.º 168, de 16 de junio de 2020
Disponible en:	
VIGENCIA:	En vigor desde 17 de junio de 2020 Aplicable en la forma indicada en las disposiciones transitorias primera y segunda
DEPARTAMENTO EMISOR:	Banco de España
ANÁLISIS JURÍDICO:	Referencias anteriores MODIFICA determinados preceptos de la Circular 4/2017, de 27 de noviembre DE CONFORMIDAD con la Orden de 31 de marzo de 1989
MATERIAS:	Contabilidad Entidades de crédito Estadística Información financiera Modelos

I

El objetivo principal de la presente circular es adaptar la Circular 4/2017, de 27 de noviembre, a entidades de crédito, sobre normas de información financiera pública y reservada, y modelos de estados financieros, a los cambios del ordenamiento internacional sobre requerimientos de información a las entidades de crédito.

II

Esta circular consta de una norma, dos disposiciones transitorias, una disposición final y un anejo.

La norma única actualiza la Circular 4/2017 de la siguiente manera:

– En el marco del compromiso con la transparencia asumido por el Banco de España, se modifican las normas 4 y 5 para posibilitar que la difusión de los estados financieros públicos pueda realizarse tanto por las asociaciones de las entidades de crédito como por el Banco de España.

– Con el objeto de incorporar en los criterios contables y de remisión de información los últimos desarrollos introducidos en las normas internacionales de información financiera adoptadas por la Unión Europea se modifican las normas 22 y 44 y el anejo 9.

El cambio más relevante en los criterios contables es la modificación en la definición de «negocio» para facilitar y simplificar su aplicación. Esta definición sirve para determinar si la adquisición de un conjunto de activos se trata o no como la compra de un negocio. Si el conjunto adquirido se trata como un negocio, se reconocerá un activo por el fondo de comercio o un ingreso por una diferencia negativa. En primer lugar, se aclara que para tener la calificación de negocio el conjunto adquirido debe incluir, como mínimo, un recurso económico y un proceso sustantivo que de forma conjunta contribuyan a la entrega de bienes o la prestación de servicios a los clientes. En segundo lugar, se permite a las entidades optar por realizar una «prueba de concentración» para determinar, con un análisis simplificado, si el conjunto adquirido de activos constituye o no un negocio.

– Para adaptar los estados financieros a la entrada en vigor del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 2020/429 de la Comisión, de 14 de febrero de 2020, que modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 680/2014 de la Comisión Europea, de 16 de abril, por el que se establecen normas técnicas de ejecución en relación con la comunicación de información con fines de supervisión por parte de las entidades supervisadas de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, así como del Reglamento (UE) n.º 2020/605 del Banco Central Europeo, de 9 de abril, que modifica el Reglamento (UE) n.º 2015/534 del Banco Central Europeo, sobre la presentación de información financiera con fines de supervisión, se introducen cambios en la norma 67 y en el anejo 4 de la Circular 4/2017. Estos cambios afectan a los estados financieros individuales reservados FI 1 al FI 45, cuyo objetivo, entre otras finalidades, es recopilar la información financiera común que las entidades de crédito supervisadas tienen que remitir al Banco Central Europeo (BCE) a través de las autoridades nacionales.

– Estas modificaciones se dirigen a:

i) mejorar la información que remiten las entidades sobre las exposiciones dudosas y reestructuradas y sobre las garantías adjudicadas;

ii) complementar la información sobre gastos operativos y administrativos y sobre ingresos y gastos por comisiones;

iii) incorporar algunos cambios menores en la información disponible sobre arrendamientos, como consecuencia de la entrada en vigor de la Norma Internacional de Información Financiera sobre Arrendamientos (NIIF-16).

Asimismo, en relación con los formatos de los estados financieros individuales reservados FI 1 al FI 45, se han sustituido los estados que figuran en el anejo 4 por una referencia en la norma 67 a que los formatos de estos estados serán los establecidos con idéntica numeración en el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 680/2014 de la Comisión Europea, de 16 de abril, de manera equivalente a lo que establece el Reglamento (UE) n.º 534/2015 del Banco Central Europeo, de 17 de marzo, sobre la presentación de información financiera con fines de supervisión (BCE/2015/13). De este modo, los formatos de estos estados quedan alineados siempre con lo que el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 680/2014 establezca en cada momento.

– Para poder cumplir con la Recomendación de la Junta Europea de Riesgo Sistémico (JERS) sobre la eliminación de lagunas de datos sobre bienes inmuebles (JERS/2016/14), en el anejo 4 se modifica el estado «FI 143 Financiación relacionada con la construcción y promoción inmobiliaria (negocios en España)», que pasa, adicionalmente, a denominarse «Préstamos sobre bienes inmuebles comerciales (negocios en España)», y se introduce el nuevo estado «FI 152 Préstamos a hogares sobre bienes inmuebles residenciales (negocios en España). Información complementaria» para, entre otros datos, incluir información sobre la ratio préstamo/ingresos del prestatario. No obstante, al objeto de evitar la duplicidad con otra información de carácter similar que las entidades ya venían remitiendo, se suprimen de los requerimientos los estados FI 160-1, FI 160-2 y FI 160-4.

– Continuando con la línea ya iniciada en circulares anteriores, se simplifican algunos requerimientos de información a las entidades. En este sentido, se modifica la norma 67 para eximir de remitir el estado FI 131 a aquellas sucursales en España de entidades de crédito extranjeras cuya sede central se encuentre en un Estado miembro del Espacio Económico Europeo que hayan decidido aplicar los criterios de valoración y cobertura del riesgo de crédito que utilice su sede central y así hayan informado de ello al Banco de España. Junto a ello, en la norma 68, se reducen los requerimientos relativos a la información que deben reportar los grupos consolidables de entidades de crédito sobre sus entidades dependientes y negocios conjuntos que formen parte del grupo consolidable a efectos prudenciales, modificando la frecuencia de los estados FC 201-1 y FC 201-2 de trimestral a semestral, eliminando el estado FC 201-3 y reduciendo los requerimientos establecidos en el estado FC 201-2. Por último, en el anejo 4, en el estado «FI 150-8 Desglose de los otros ingresos y gastos de explotación» se elimina la línea «Contribución al Fondo de Garantía de Depósitos y al FUR», al haber dejado de tener estos gastos la consideración de gastos de explotación en los estados individuales reservados, y se elimina el estado «FI 150-9 Desglose de comisiones percibidas», ya que la mayor parte de los detalles que figuran en este estado se van a incorporar en el estado FI 22, en el marco de la modificación del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 680/2014 de la Comisión Europea mencionada anteriormente.

– Se introduce algún nuevo requerimiento de información para verificar el cumplimiento de normas nacionales o recopilar información estadística. En este sentido, se añade información adicional relativa a los activos adquiridos en arrendamiento en los estados FI 100-14 y FI 150-3 del anejo 4, que se consideran necesarios para la elaboración de las Cuentas Nacionales de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (UE) n.º 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea, tras la entrada en vigor de la NIIF-16. Asimismo, en la norma 68 se introduce el estado FC 203 para solicitar, anualmente, la información sobre el número de empleados de las entidades financieras dependientes y negocios conjuntos, para dar cumplimiento a los requerimientos del Reglamento (CE) n.º 716/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio, relativo a estadísticas comunitarias sobre la estructura y la actividad de las filiales extranjeras.

– Finalmente, la presente circular introduce las aclaraciones y correcciones necesarias en la norma 66, «Sectorización de saldos personales según titulares», en las notas de algunos estados financieros definidos en los anejos 4, «Estados individuales reservados», 6, «Estados reservados relativos a los requerimientos estadísticos de la Unión Económica y

Monetaria», y 7, «Esquemas de sectorización», que se han identificado en el tiempo transcurrido desde la entrada en vigor de la Circular 4/2017. Adicionalmente, en el párrafo 7 del apartado 5 de la norma 66, se realiza un cambio de clasificación sectorial del Mecanismo Europeo de Estabilidad (MEDE), eliminando la excepción de considerar al MEDE como Administración Pública, para utilizar la misma clasificación sectorial prevista en el Manual del Protocolo de Déficit Excesivo de 2019 y utilizada también por la ABE. Por último, tras la salida del Reino Unido de la Unión Europea a partir del 1 de febrero de 2020, se realizan los ajustes técnicos necesarios en las notas de los estados UEM 5 y UEM 6 para que el Banco de España pueda seguir recibiendo de las entidades de crédito, para su remisión al BCE, los datos de activos y pasivos frente al Reino Unido y en libras esterlinas y se modifica el anejo 9, parte IV, apartado 151, nota a), ii), para incluir al Reino Unido como país perteneciente al grupo 1 a efectos del riesgo-país.

En el anejo de la circular se incluyen el índice de los anejos 4 y 5 y los formatos de los estados FI 100-14, FI 143, FI 150-3, FI 150-8, FI 152, FC 201-2 y FC 203.

La circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado. Se requiere la vigencia inmediata de la norma para permitir que las entidades puedan cumplir con las obligaciones de reporte establecidas por el Reglamento del Banco Central Europeo BCE/2020/22, que las fija a partir del 30 de junio. No obstante, la disposición transitoria primera permite la aplicación desde el 1 de enero de 2020 de las modificaciones del apartado 54 de la norma 22 y del apartado 2 de la norma 44 de la Circular 4/2017 recogidas en la letra c) y d), respectivamente, de la norma única de esta circular y relativas al tratamiento de la inversión retenida en una dependiente, negocio conjunto o asociada que deja de calificarse como tal y a la definición de negocio. Adicionalmente, obliga a la aplicación desde el 30 de junio de 2020 de las modificaciones recogidas en los numerales i) a v) de la letra m) de la norma única de esta circular, relativas a la clasificación en función del riesgo de crédito de las operaciones compradas u originadas con deterioro crediticio. Por su parte, la disposición transitoria segunda establece que los primeros estados que se deben remitir al Banco de España conforme a los modelos introducidos o modificados por esta circular serán los correspondientes al 30 de junio de 2020 excepto los estados FI 143 y FI 152 que se remitirán por primera vez conforme a los nuevos modelos con fecha de referencia 31 de diciembre de 2020, manteniéndose la vigencia de los estados FI 160-1, FI 160-2 y FI 160-4 hasta el 30 de junio de 2020.

III

Esta circular atiende a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica y eficiencia exigidos por el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, ya que acomete cambios necesarios para mantener la regulación contable y de requerimientos de información financiera de las entidades de crédito completa, integrada y armonizada con el resto del ordenamiento jurídico, tanto nacional como de la Unión Europea.

El principio de transparencia se alcanza a través de la consulta pública previa a los potenciales afectados, fijada por el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y de la audiencia pública a los interesados, ambas formando parte del proceso de tramitación de la presente circular.

Las habilitaciones del Banco de España para emitir esta circular son las mismas que las correspondientes para la aprobación de la Circular 4/2017, esto es, las establecidas en la Orden de 31 de marzo de 1989 por la que se faculta al Banco de España para establecer y modificar las normas contables de las entidades de crédito. En ella, el ministro de Economía y Hacienda delegó en el Banco de España la habilitación para establecer y modificar las normas de contabilidad y los modelos a los que deben sujetarse los estados financieros, tanto individuales como consolidados, de las entidades de crédito.

En consecuencia, en uso de las facultades que tiene concedidas, el Consejo de Gobierno del Banco de España, a propuesta de la Comisión Ejecutiva, y de acuerdo con el Consejo de Estado, ha aprobado la presente circular, que contiene las siguientes normas:

Norma única. Modificación de la Circular 4/2017, de 27 de noviembre, a entidades de crédito, sobre normas de información financiera pública y reservada, y modelos de estados financieros.

Se introducen las siguientes modificaciones en la Circular 4/2017, de 27 de noviembre:

a) En la norma 4, sobre «Otra información financiera pública individual», se modifica el apartado 4, que queda redactado en los siguientes términos:

«4. La difusión de los estados financieros primarios individuales corresponderá al Banco de España. También se podrá realizar por la Asociación Española de Banca, la Confederación Española de Cajas de Ahorros o la Unión Nacional de Cooperativas de Crédito, señalando de forma clara y destacada que los estados publicados han sido formulados aplicando las normas contenidas en el título I, «Información financiera pública», de esta circular.»

b) En la norma 5, sobre «Otra información financiera pública consolidada», se modifica el apartado 1, que queda redactado en los siguientes términos:

«Con independencia de la obligación de formular y publicar las cuentas anuales consolidadas, todos los grupos de entidades de crédito que publiquen dichas cuentas, así como aquellos que, aunque no lo hagan por acogerse a lo dispuesto

en el apartado 3 de la norma 3, publiquen en base consolidada la información regulada en la parte octava del Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio, remitirán al Banco de España, para su difusión, sus estados financieros primarios consolidados. Estos comprenden el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, el estado de ingresos y gastos reconocidos, el estado total de cambios en el patrimonio neto y el estado de flujos de efectivo consolidados. Estos estados financieros primarios se ajustarán a los modelos contenidos en el anejo 3.

Los grupos de entidades de crédito remitirán semestralmente el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y el estado de ingresos y gastos reconocidos, salvo que publiquen dichos estados trimestralmente, en cuyo caso los remitirán con esta frecuencia; el estado total de cambios en el patrimonio neto y el estado de flujos de efectivo se remitirán anualmente.

Los estados financieros primarios consolidados se deberán remitir al Banco de España antes de finalizar el mes siguiente al que se refieran.

La difusión de los estados financieros primarios consolidados corresponderá al Banco de España. También se podrá realizar por la Asociación Española de Banca, la Confederación Española de Cajas de Ahorros o la Unión Nacional de Cooperativas de Crédito, señalando de forma clara y destacada las normas contables aplicadas en la elaboración de estos estados, de acuerdo con lo establecido en el apartado 3 de la norma 1.»

c) En la norma 22, «Reconocimiento, clasificación y valoración de los instrumentos financieros», se modifica el primer párrafo del apartado 54, que queda redactado en los siguientes términos:

«54. Cuando la inversión en una dependiente, negocio conjunto o asociada deje de calificarse como tal, la inversión retenida, en su caso, se medirá por su valor razonable en la fecha de reclasificación, reconociendo cualquier ganancia o pérdida que surja por diferencia entre su importe en libros previo a la reclasificación y dicho valor razonable en resultados.»

d) En la norma 44, «Combinaciones de negocios», se modifica el apartado 2, que queda redactado en los siguientes términos:

«2. Un negocio es un conjunto integrado de activos y actividades que puede ser dirigido y gestionado con el propósito de proporcionar bienes o servicios a los clientes generando un rendimiento a la entidad en forma de intereses, dividendos u otro tipo de ingresos de sus actividades ordinarias.

Para determinar si el objeto de la transacción debe calificarse como un negocio, la entidad evaluará si el conjunto de activos y actividades adquiridos incluye, como mínimo, un recurso económico y un proceso sustantivo que de forma conjunta contribuyan (o tengan la capacidad para contribuir) significativamente a la entrega de bienes o la prestación de servicios a los clientes. A tal efecto, la entidad aplicará los criterios que se recogen en los dos párrafos siguientes, en función de que el conjunto de activos y actividades adquiridos estén generando rendimientos o no.

Cuando el conjunto de activos y actividades adquirido no está generando rendimientos en la fecha de adquisición, se considerará que un proceso adquirido es sustantivo solo si es fundamental para que la entidad pueda generar rendimientos desarrollando o transformando otros recursos económicos adquiridos, tales como bienes inmuebles o propiedad intelectual, y el conjunto adquirido incluye una plantilla de trabajadores organizada con la necesaria formación o experiencia para ejecutar este proceso fundamental.

Cuando el conjunto de activos y actividades está generando rendimientos en la fecha de adquisición, se considerará que un proceso adquirido es sustantivo bien cuando es fundamental para continuar generando rendimientos desarrollando o transformando otros recursos económicos adquiridos y el conjunto adquirido incluye una plantilla de trabajadores con las características descritas en el párrafo anterior, o bien cuando este proceso aplicado a otros recursos económicos adquiridos contribuya significativamente a la capacidad de continuar generando rendimientos y se considere único, escaso o no pueda ser sustituido sin un coste, esfuerzo o retraso significativo en el desarrollo de la actividad, incluso si el conjunto adquirido no incluye una plantilla de trabajadores organizada.

La entidad podrá optar por realizar la prueba de concentración descrita a continuación para determinar, con un análisis simplificado, si un conjunto de activos y actividades adquiridos debe calificarse o no como un negocio. La opción de realizar la prueba de concentración se ejercerá por separado para cada conjunto adquirido. Si la entidad elige realizar la prueba de concentración y esta se verifica, el conjunto de activos y actividades adquiridos no se calificará como un negocio, por lo que la transacción se tratará como una adquisición de activos individuales (y, en su caso, una asunción de pasivos), de acuerdo con lo establecido en la letra b) del apartado 7. Si realiza la prueba y esta no se verifica, la entidad tendrá entonces que aplicar los criterios de los párrafos anteriores para evaluar si el conjunto adquirido constituye o no un negocio.

La prueba de concentración se verifica si sustancialmente todo el valor razonable de los activos brutos adquiridos está concentrado en un solo activo o grupo de activos similares.

A estos efectos, los activos brutos incluirán los activos identificables adquiridos, salvo el efectivo y equivalentes y los activos por impuestos diferidos, así como el fondo de comercio que se generaría si el conjunto adquirido se calificara como un negocio, incluyendo el correspondiente a los socios externos, pero excluyendo el resultante del efecto de los

pasivos por impuestos diferidos. De este modo, el valor razonable de los activos brutos será el importe resultante de sumar:

i) El valor razonable de los activos identificables adquiridos, excluyendo el efectivo y equivalentes, así como los activos por impuestos diferidos.

ii) El exceso de:

– La suma de la contraprestación entregada más, en su caso, el valor razonable de las participaciones previas en el conjunto adquirido y de sus socios externos.

– El valor razonable neto de los activos identificables adquiridos menos los pasivos asumidos, excluyendo los pasivos por impuestos diferidos.»

e) En la norma 66, «Sectorización de saldos personales según titulares», se realizan las siguientes modificaciones:

i) Se modifica el párrafo 7 del apartado 5, que queda redactado en los siguientes términos:

«Los organismos internacionales y supranacionales, distintos de los bancos multilaterales de desarrollo, se clasificarán en el sector Administraciones Públicas. Estos organismos no se asignarán a ningún país concreto, sin perjuicio de que en los estados reservados los organismos de la Unión Europea se clasifiquen como residentes en países de la UE no miembros de la UEM, excepto el Mecanismo Europeo de Estabilidad, que se clasificará como residente en la UEM. Los restantes organismos internacionales se clasificarán como pertenecientes al resto del mundo.»

ii) Se modifica el apartado 6, a), ii), 6), que queda redactado en los siguientes términos:

«6) Instituciones financieras de ámbito limitado y prestamistas de valores: incluye a las sociedades instrumentales, que se dedican mayoritariamente a la emisión de valores, que sean filiales de entidades financieras; a otras entidades financieras especializadas, y a las empresas *holding* que no gestionan filiales con autonomía de decisión al estar participadas por más de un socio o ser propiedad de no residentes.»

f) En la norma 67, «Estados individuales reservados», se realizan las siguientes modificaciones:

i) En el apartado 1 se modifica el primer párrafo, que queda redactado en los siguientes términos:

«1. Las entidades de crédito y las sucursales en España de entidades de crédito extranjeras deberán enviar al Banco de España los estados reservados que figuran a continuación con la periodicidad y plazos de presentación que se indican para cada uno de ellos y con el desglose por plantillas que figura en el índice del anejo 4. Para la remisión de las plantillas de los estados FI 1, FI 2, FI 4 a FI 20, FI 22, FI 31, FI 40, FI 43 y FI 45 relacionada en el índice del anejo 4, se utilizarán los formatos establecidos para las plantillas con idéntica numeración en el anexo IV del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 680/2014 de la Comisión, de 16 de abril, por el que se establecen normas técnicas de ejecución en relación con la comunicación de información con fines de supervisión por parte de las entidades. Los formatos de las plantillas de los estados FI 100 a FI 182 serán los incluidos en el anejo 4 de esta circular.»

ii) En la tabla del apartado 1 se modifica el título del estado FI 143, que pasa a denominarse «Préstamos sobre bienes inmuebles comerciales (negocios en España)», y se modifica su plazo máximo de presentación que pasará a ser el fin del segundo mes siguiente. Además, se añade una nueva fila entre las correspondientes a los estados FI 151 y FI 160, con el siguiente contenido:

FI 152	Préstamos a hogares sobre bienes inmuebles residenciales (negocios en España). Información complementaria	Trimestral	Fin del segundo mes siguiente
-----------	---	------------	-------------------------------

iii) Se modifica el apartado 3, que queda redactado en los siguientes términos:

«3. Los estados FI 1, FI 2, FI 16, FI 22, FI 45 y todos aquellos en los que se indica expresamente en el modelo del estado que figura en el anejo 4, se remitirán para negocios totales y para negocios en España según se define en el apartado 2 de la norma 64. Para estos estados, las entidades que no tengan sucursales en el extranjero enviarán exclusivamente una plantilla con los datos relativos a los negocios totales, y las entidades que tengan sucursales en el extranjero enviarán dos plantillas, una para los negocios totales y otra para los negocios en España.»

iv) En el apartado 6 se introduce una letra adicional f) con la siguiente redacción:

«f) El estado FI 131 no lo tendrán que remitir aquellas sucursales en España de entidades de crédito extranjeras cuya sede central se encuentre en un estado miembro del Espacio Económico Europeo que, en aplicación de lo establecido en la norma 2, apartado 2, letra b), hayan decidido aplicar los criterios de valoración y cobertura del riesgo de crédito que utilice su sede central y así hayan informado de ello al Banco de España.»

g) En la norma 68, «Estados consolidados reservados», se realizan las siguientes modificaciones:

i) Se modifica el apartado 1, que queda redactado en los siguientes términos:

«1. Las entidades de crédito que tengan que remitir los estados con información sobre los fondos propios y los requisitos de fondos propios, en base consolidada o subconsolidada, al Banco de España, conforme a lo establecido en el artículo 99 del Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio, tendrán que enviar la información financiera en base consolidada del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 680/2014 de la Comisión, de 16 de abril, aplicando íntegramente lo dispuesto en dicha norma.

No obstante, el estado F 40, «Estructura del grupo», elaborado con el formato y siguiendo las instrucciones del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 680/2014 de la Comisión, de 16 de abril, se remitirá trimestralmente con fines de instrumentación de la política monetaria y estadísticos, exclusivamente por las entidades que tengan que enviar los citados estados en base consolidada.

Por otra parte, exclusivamente las entidades que tengan que enviar los estados mencionados en el primer párrafo de este apartado en base consolidada también deberán enviar al Banco de España los siguientes estados reservados con información estadística sobre su actividad, en los formatos que se incluyen en el anejo 5 y con la periodicidad que se indica para cada uno de ellos:

Estado	Denominación	Periodicidad
FC 140	Actividad consolidada clasificada por países.	Trimestral.
FC 201	Actividad de las entidades dependientes y negocios conjuntos.	Semestral.
FC 202	Detalle de valores del grupo.	Trimestral.
FC 203	Información complementaria sobre las entidades financieras dependientes y negocios conjuntos.	Anual.

Los estados anteriores se enviarán, como máximo, el día 11 del segundo mes siguiente al que se refieren los datos, excepto el relativo al primer trimestre, que se podrá enviar hasta el 12 de mayo.»

ii) Se modifica el apartado 4, que queda redactado en los siguientes términos:

«4. En el estado “FC 201 Actividad de las entidades dependientes y negocios conjuntos”, se enviarán el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias de las entidades dependientes y negocios conjuntos que formen parte del grupo consolidable a efectos prudenciales (grupo prudencial) cuyos activos totales representen al menos el 1 % de los activos del grupo prudencial o sean iguales o superiores a 40 millones de euros. En el caso de los negocios conjuntos, los importes reflejarán la parte correspondiente al grupo de la entidad de crédito. No se remitirá el estado FC 201 para aquellas entidades dependientes o negocios conjuntos que sean entidades de crédito españolas o establecimientos financieros de crédito españoles.

No obstante, el Banco de España podrá requerir que se envíen los datos de las entidades dependientes o negocios conjuntos que no alcancen los citados umbrales, con la periodicidad y plazo máximo de presentación establecidos con carácter general, siempre que lo considere necesario para que el importe declarado por las entidades alcance la representatividad requerida. En este caso, el Banco de España comunicará por escrito a las entidades correspondientes su obligación de remitir los datos de las dependientes o negocios conjuntos.»

iii) Se modifica el apartado 6, que queda redactado en los siguientes términos:

«6. Las entidades de crédito a las que se refiere el apartado 1 de esta norma cuyos grupos tengan la consideración de significativos a los efectos del Mecanismo Único de Supervisión remitirán trimestralmente las plantillas 1.1, 1.2, 1.3, 2, 4.1, 4.2.1, 4.2.2, 4.3.1, 4.4.1, 4.5, 5.1, 8.1, 8.2, 9.1.1, 10, 11.1, 12.1, 14, 18.0, 18.1, 18.2 y 19, relativas a la información financiera en base consolidada (FINREP), de acuerdo con los formatos establecidos en el anexo III del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 680/2014 de la Comisión, de 16 de abril, con la información individual de cada una de las entidades de crédito dependientes establecidas en Estados miembros de la Unión Europea no participantes en el citado Mecanismo Único de Supervisión, o en terceros países, cuyo total activo supere los 3.000 millones de euros, no más tarde del cuadragésimo día laborable siguiente al que se refieren los datos. Para estas entidades, no se remitirán los estados FC 201-1 y FC 201-2.

Esta información se remitirá a partir de los datos correspondientes al trimestre siguiente después de que el total activo de la entidad dependiente supere los 3.000 millones de euros durante cuatro trimestres consecutivos. La información podrá no remitirse a partir de los datos correspondientes al siguiente trimestre después de que el total activo de la entidad dependiente sea menor o igual a 3.000 millones de euros durante tres trimestres consecutivos.»

h) En la norma 69, «Estados reservados relativos a los requerimientos estadísticos de la Unión Económica y Monetaria», apartado 2, letra h), subapartado v), se sustituye el término «sociedades emisoras de participaciones

preferentes» por «sociedades instrumentales, que se dedican mayoritariamente a la emisión de valores, que sean filiales de entidades financieras».

i) En el anejo 4, «Estados individuales reservados», se realizan las siguientes modificaciones:

i) Se sustituye el índice por el que figura en el anejo de esta circular.

ii) Se suprimen los modelos de los estados FI 1 a FI 45.

iii) En el estado FI 100-2, en la columna «De las cuales entidades de contrapartida central», se añade la nota *b)* con el siguiente texto:

«*b)* Se incluyen exclusivamente las operaciones en las que la entidad de contrapartida central actúa como parte interpuesta entre el comprador y el vendedor de la operación de compraventa asumiendo el riesgo de contrapartida.»

iv) En el estado FI 100-4, en la columna «De las cuales entidades de contrapartida central», se añade la nota *h)* con el siguiente texto:

«*h)* Se incluyen exclusivamente las operaciones en las que la entidad de contrapartida central actúa como parte interpuesta entre el comprador y el vendedor de la operación de compraventa asumiendo el riesgo de contrapartida.»

v) En el estado FI 100-12 se modifica la nota *a)*, que queda redactada en los siguientes términos:

«*a)* Este estado incluye todas las operaciones de esta naturaleza, con independencia de la partida en la que estén incluidas en el balance. Las transferencias de préstamos se valorarán por el principal dispuesto, independientemente del importe que se haya acordado en las transferencias.»

vi) En el estado FI 100-13 se introducen las siguientes notas:

– En la columna «Valores entregados como garantía con derecho de venta o pignoración», se incluye la nota *a)*:

«*a)* No se incluirán los pactos de recompra.»

– En la columna «Valores recibidos como garantía con derecho de venta o pignoración», se incluye la nota *b)*:

«*b)* No se incluirán los préstamos de recompra inversa.»

vii) Se sustituye el estado FI 100-14 por el que figura en el anejo de esta circular.

viii) En el estado FI 104 se modifica la nota *a)*, que queda redactada en los siguientes términos:

«*a)* En este estado se declararán todas las emisiones de valores representativos de deuda, con independencia de la partida del balance en que estén registradas. En particular, se incluirán aquellas emisiones admisibles como capital regulatorio que, de acuerdo con sus características, se hayan contabilizado en rúbricas de patrimonio neto y no de pasivo, tales como los bonos contingentes convertibles. Por el contrario, no se incluirán los valores clasificados como “Pasivos financieros con naturaleza jurídica de capital”.

Deberán incluirse filas para cada uno de los tramos de las emisiones que tengan saldo a la fecha del estado y para aquellos que, aunque no tengan saldo a fin de mes, hayan tenido movimiento en él.

Adicionalmente, para cada tipo de emisión en el que existan emisiones declarables se incluirá una fila con un subtotal, que se identificará, en la columna correspondiente al código convencional, con la clave 90XX, donde XX es el código correspondiente al tipo de emisión (11, 21...). Además, se incluirá una fila con la clave 9001, cuyo importe será igual a la suma de todos los subtotales. En estas filas figurarán saldos exclusivamente en las columnas “Nominal pendiente de amortizar” (se completarán todas las columnas), “Premios, lotes y primas pendientes de pago”, “Gastos de emisión pendientes de amortizar” y “Valores propios”.

La diferencia entre los importes de la columna “Saldo al cierre” y los de la columna “Gastos de emisión pendientes de amortizar” correspondientes a las filas de los subtotales y del total será igual al efectivo recibido por la entidad pendiente de amortización a la fecha del estado.»

ix) Se modifica el título del estado FI 106-2.5, que queda como figura a continuación:

«FI 106-2.5 Datos complementarios para los inmuebles adjudicados».

x) Se sustituye el estado FI 143 por el que figura en el anejo de esta circular.

xi) Se sustituye el estado FI 150-3 por el que figura en el anejo de esta circular.

xii) Se sustituye el estado FI 150-8 por el que figura en el anejo de esta circular.

xiii) Se suprime el estado FI 150.9.

xiv) Se añade el estado FI 152 con el formato que figura en el anejo de esta circular.

xv) Se suprimen los estados FI 160-1, FI 160-2, FI 160-4.1 y FI 160-4.2.

j) En el anejo 5, «Estados consolidados reservados», se realizan las siguientes modificaciones:

i) Se sustituye el índice por el que figura en el anejo de esta circular.

ii) Se sustituye el estado FC 201-2 por el que figura en el anejo de esta circular y se suprime el estado FC 201-3.

iii) Se añade el estado FC 203 con el formato que figura en el anejo de esta circular.

k) En el anejo 6, «Estados reservados relativos a los requerimientos estadísticos de la Unión Económica y Monetaria», se realizan las siguientes modificaciones:

i) En el estado UEM 3 se modifica la nota a), que queda redactada en los siguientes términos:

«a) En este estado se registran los saneamientos y recuperaciones de los préstamos realizados en el mes. Su importe será igual a los saldos dados de baja del activo por la totalidad de los saneamientos realizados (directamente con cargo a la cuenta de pérdidas y ganancias o por utilización de la partida deterioro de valor acumulado) porque se hubieran realizado quitas, traspasado a fallidos o vendido a terceros, menos los saldos contabilizados como activos fallidos que se hubiesen reincorporado al activo como préstamos y los cobros a los cesionarios en la venta de carteras fallidas. Cuando los importes reincorporados al activo sean mayores que los saldos dados de baja del balance, el importe neto se presentará con signo negativo.»

ii) En el estado UEM 5 se modifica la nota a), que queda redactada como se indica a continuación:

«a) Cada uno de los países de la Unión Europea salvo España, así como el Reino Unido, el Banco Europeo de Inversiones y el Mecanismo Europeo de Estabilidad.»

iii) En el estado UEM 6 se modifica la nota a), que queda redactada en los siguientes términos:

«a) Las monedas que se desglosan son: cada una de las monedas distintas del euro de los países de la UE, USD, JPY, CHF, GBP y el resto de las monedas sin incluir el euro.»

iv) En el estado UEM 9, en las filas «Préstamos de recompra inversa. Entidades de contrapartida central» y «Pactos de recompra. Entidades de contrapartida central», se añade la nota a) con el siguiente texto:

«a) Se incluyen exclusivamente las operaciones en las que la entidad de contrapartida central actúa como parte interpuesta entre el comprador y el vendedor de la operación de compraventa asumiendo el riesgo de contrapartida.»

v) En el estado UEM 11 se modifica la nota b), que queda redactada en los siguientes términos:

«b) En estas columnas se recogen los flujos netos de todos los préstamos titulizados o transferidos de otra forma (incluidos los vendidos en firme) por la entidad durante el mes al que se refiere el estado, aunque se hayan mantenido íntegramente en el balance (calculados como el importe de los préstamos transferidos menos el de los préstamos adquiridos en el período), valorando los préstamos transferidos (ventas en firme, compras en firme, titulizaciones y destitulizaciones) por el importe acordado en la transferencia. No obstante, se excluirán los transferidos o adquiridos a otras instituciones financieras monetarias (IFM) residentes en España, así como los préstamos cuya transferencia se produzca como consecuencia de una fusión, absorción o escisión que involucre a la entidad declarante. En estas columnas, no se recogen los flujos que surgen con posterioridad a la transferencia de los préstamos.»

l) En el anejo 7, «Esquemas de sectorización», se realizan las siguientes modificaciones:

i) En el anejo 7.1, «Sectorización mínima en la base de datos», se sustituyen las líneas:

«– Sociedades emisoras de participaciones preferentes.

– Filiales de entidades financieras.

– Filiales de sociedades no financieras.»

por:

«– Filiales instrumentales emisoras de valores que se clasifican como sociedades financieras.»

ii) En el anejo 7.2, «Sectorización en los estados reservados y públicos», en el apartado de «Otras sociedades financieras», se sustituye la línea:

«– Sociedades emisoras de participaciones preferentes.»

por:

«– Filiales instrumentales emisoras de valores que se clasifican como sociedades financieras.»

iii) En el anejo 7.3, «Sectorización en los estados de requerimientos estadísticos de la Unión Económica y Monetaria», dentro de «– Resto de sectores que no son IFM», en «Instituciones financieras de ámbito limitado y prestamistas de dinero» se sustituye la línea:

«– Sociedades emisoras de participaciones preferentes.»

por:

«– Filiales instrumentales emisoras de valores que se clasifican como sociedades financieras.»

m) En el anejo 9, «Análisis y cobertura del riesgo de crédito», se realizan las siguientes modificaciones:

i) En el apartado 99, el tercer párrafo queda redactado en los siguientes términos:

«En el caso de las operaciones compradas u originadas con deterioro crediticio, las operaciones clasificadas en esta categoría no se podrán reclasificar a riesgo normal.»

ii) En el apartado 111, se modifica el primer párrafo, que queda redactado en los siguientes términos:

«111. Salvo que estén identificadas como operaciones de refinanciación, refinanciadas o reestructuradas, las operaciones clasificadas en esta categoría se podrán reclasificar a riesgo normal o riesgo normal en vigilancia especial si, como consecuencia de un estudio individualizado, desaparecen las dudas razonables sobre su reembolso total por el titular en los términos pactados contractualmente y no existen importes vencidos con más de noventa días de antigüedad en la fecha de reclasificación a la categoría de riesgo normal o a la de riesgo normal en vigilancia especial. No obstante lo anterior, cuando se verifiquen los requisitos generales establecidos en este párrafo, las operaciones compradas u originadas con deterioro crediticio se reclasificarán a la categoría de riesgo normal en vigilancia especial.»

iii) En el apartado 114, se modifica el primer párrafo, que queda redactado en los siguientes términos:

«114. Salvo que estén identificadas como operaciones de refinanciación, refinanciadas o reestructuradas, las operaciones clasificadas en esta categoría se podrán reclasificar a riesgo normal o riesgo normal en vigilancia especial si, como consecuencia del cobro de parte de los importes vencidos, desaparecen las causas que motivaron su clasificación como riesgo dudoso por razón de la morosidad de acuerdo con lo indicado en los puntos anteriores y no subsisten dudas razonables sobre su reembolso total por el titular por otras razones en la fecha de reclasificación a la categoría de riesgo normal o normal en vigilancia especial. No obstante lo anterior, cuando se verifiquen los requisitos generales establecidos en este párrafo, las operaciones compradas u originadas con deterioro crediticio se reclasificarán dentro de la categoría de riesgo normal en vigilancia especial.»

iv) En el apartado 142, se modifica el último párrafo, que queda redactado como sigue:

«En el caso particular de las operaciones compradas u originadas con deterioro crediticio clasificadas como riesgo normal en vigilancia especial, las coberturas serán el importe acumulado de los cambios en las pérdidas crediticias esperadas en la vida de las operaciones posteriores al reconocimiento inicial.»

v) En el apartado 144, se modifica el quinto párrafo, que queda redactado en los siguientes términos:

«En el caso particular de las operaciones compradas u originadas con deterioro crediticio clasificadas como normales en vigilancia especial, la cobertura se determinará aplicando el porcentaje correspondiente al riesgo normal en vigilancia especial sobre el importe del riesgo (del que no forma parte el descuento por deterioro en la fecha de compra u originación) que no esté cubierto con garantías reales eficaces.»

vi) En la tabla del apartado 144, «Coberturas del importe no cubierto con garantías eficaces (%)\», se modifica la nota b), que queda redactada en los siguientes términos:

«b) Con carácter general, para las operaciones con Administraciones Públicas y sociedades financieras distintas de aquellas identificadas como sin riesgo apreciable se aplicarán los porcentajes correspondientes a grandes empresas. Cuando se trate de operaciones de financiación especializada, se aplicarán los porcentajes que correspondan según su finalidad.»

vii) En el apartado 151, se modifica la nota a), ii), que queda redactada como sigue:

«ii) Suiza, Estados Unidos, Canadá, Japón, Australia, Nueva Zelanda y el Reino Unido, excepto en el caso de producirse un empeoramiento significativo de su riesgo-país, en que se clasificarán de acuerdo con él.»

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición transitoria primera. Aplicación por primera vez de las modificaciones en los criterios contables.

1. La entidad podrá optar por aplicar desde el 1 de enero de 2020 las modificaciones recogidas en la letra c) de la norma única de esta circular, relativas a la inversión retenida en una dependiente, negocio conjunto o asociada que deja de calificarse como tal. La entidad podrá también optar por aplicar desde esa fecha las modificaciones recogidas en la letra d) de la norma única de esta circular, relativas a la definición de negocio. Si opta por aplicar desde el 1 de enero de 2020 las modificaciones recogidas en las letras c) o d) citadas, la entidad informará de este hecho en la memoria de las cuentas anuales y elaborará la información correspondiente al 30 de junio de 2020 de acuerdo con lo establecido en los nuevos criterios, sin que sea necesario ni que reelabore ni que vuelva a remitir la información correspondiente a los períodos anteriores del ejercicio 2020.

2. Las modificaciones recogidas en los numerales i) a v) de la letra m) de la norma única de esta circular, relativas a la clasificación en función del riesgo de crédito de las operaciones compradas u originadas con deterioro crediticio, serán de aplicación desde el 30 de junio de 2020.

Disposición transitoria segunda. Envío de estados al Banco de España.

1. Los primeros estados que se deben remitir al Banco de España conforme a los modelos introducidos o modificados por esta circular serán los correspondientes al 30 de junio de 2020, con la excepción de los estados FI 143 y FI 152, que se remitirán por primera vez conforme a los modelos introducidos o modificados por esta circular con fecha de referencia 31 de diciembre de 2020.

2. Los últimos estados FI 160-1, FI 160-2 y FI 160-4 que se deben remitir al Banco de España serán los correspondientes al 30 de junio de 2020.

DISPOSICIÓN FINAL**Disposición final única. Entrada en vigor.**

La presente circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de junio de 2020.–El Gobernador del Banco de España, Pablo Hernández de Cos.

ANEJO 4

Estados individuales reservados (*)

FI 1	Balance individual reservado
FI 1-1	Activo
FI 1-2	Pasivo
FI 1-3	Patrimonio neto
FI 2	Estado de resultados individual reservado
FI 4	Desglose de los activos financieros por instrumentos y por sectores de las contrapartes
FI 4-1	Activos financieros mantenidos para negociar
FI 4-2.1	Activos financieros no destinados a negociación valorados obligatoriamente a valor razonable con cambios en resultados
FI 4-2.2	Activos financieros designados a valor razonable con cambios en resultados
FI 4-3.1	Activos financieros a valor razonable con cambios en otro resultado global
FI 4-4.1	Activos financieros a coste amortizado
FI 4-5	Activos financieros subordinados
FI 5	Desglose de los préstamos y anticipos no destinados a negociación por productos
FI 6	Desglose de los préstamos y anticipos no destinados a negociación a sociedades no financieras por códigos CNAE
FI 7	Activos financieros susceptibles de deterioro vencidos
FI 7-1	Activos financieros susceptibles de deterioro vencidos
FI 8	Desglose de los pasivos financieros
FI 8-1	Desglose de los pasivos financieros por productos y por sectores de las contrapartes
FI 8-2	Pasivos financieros subordinados
FI 9	Compromisos de préstamo, garantías financieras y otros compromisos
FI 9-1.1	Exposiciones fuera de balance: compromisos de préstamo, garantías financieras y otros compromisos concedidos
FI 9-2	Compromisos de préstamo, garantías financieras y otros compromisos recibidos
FI 10	Derivados - negociación y coberturas económicas
FI 11	Contabilidad de coberturas
FI 11-1	Derivados - contabilidad de coberturas: desglose por tipos de riesgo y tipos de cobertura
FI 12	Movimientos en las correcciones de valor y provisiones por pérdidas crediticias
FI 12-1	Movimientos en las correcciones de valor y provisiones por pérdidas crediticias
FI 12-2	Transferencias entre fases de deterioro de valor (presentación en términos brutos)
FI 13	Garantías reales y personales recibidas
FI 13-1	Desglose de las garantías reales y personales por préstamos y anticipos distintos de los mantenidos para negociar
FI 13-2.1	Garantías reales obtenidas mediante toma de posesión durante el período (mantenidas en la fecha de información)
FI 13-3.1	Garantías reales obtenidas mediante toma de posesión acumuladas
FI 14	Jerarquía del valor razonable: instrumentos financieros a valor razonable
FI 15	Baja en cuentas y pasivos financieros asociados a activos financieros transferidos
FI 16	Desglose de partidas seleccionadas del estado de resultados
FI 16-1	Ingresos y gastos en concepto de intereses, por instrumentos y sectores de las contrapartes
FI 16-2	Ganancias o pérdidas al dar de baja en cuentas activos y pasivos financieros no valorados a valor razonable con cambios en resultados, por instrumentos
FI 16-3	Ganancias o pérdidas de activos y pasivos financieros mantenidos para negociar y activos y pasivos financieros destinados a negociación, por instrumentos
FI 16-4	Ganancias o pérdidas de activos y pasivos financieros mantenidos para negociar y activos y pasivos financieros destinados a negociación, por riesgos
FI 16-4.1	Ganancias o pérdidas por activos financieros no destinados a negociación valorados obligatoriamente a valor razonable con cambios en resultados, por instrumentos
FI 16-5	Ganancias o pérdidas por activos y pasivos financieros designados a valor razonable con cambios en resultados, por instrumentos
FI 16-6	Ganancias o pérdidas resultantes de la contabilidad de coberturas
FI 16-7	Deterioro del valor de activos no financieros
FI 17	Conciliación entre el ámbito de consolidación contable y el ámbito de consolidación según el RRC: balance
FI 17-1	Activo
FI 17-2	Exposiciones fuera de balance: compromisos de préstamo, garantías financieras y otros compromisos concedidos
FI 17-3	Pasivo y patrimonio neto

FI 18	Información sobre las exposiciones no dudosas y dudosas
FI 18-0	Información sobre las exposiciones no dudosas y dudosas
FI 18-1	Entradas y salidas de exposiciones dudosas: préstamos y anticipos por sector de contraparte
FI 18-2	Préstamos sobre bienes inmuebles comerciales e información adicional sobre préstamos garantizados por bienes inmuebles
FI 19	Información sobre las exposiciones reestructuradas o refinanciadas
FI 20	Desglose geográfico
FI 20-4	Desglose geográfico de los activos por residencia de las contrapartes
FI 20-5	Desglose geográfico de las exposiciones fuera de balance por residencia de las contrapartes
FI 20-6	Desglose geográfico de los pasivos por residencia de las contrapartes
FI 22	Funciones de gestión de activos, custodia y otros servicios
FI 22-1	Ingresos y gastos por comisiones, desglosados por actividades
FI 31	Partes vinculadas
FI 31-1	Partes vinculadas: importes a pagar y a cobrar
FI 31-2	Gastos e ingresos generados por operaciones con partes vinculadas
FI 40	Estructura del grupo
FI 40-1	Estructura del grupo: "ente por ente"
FI 43	Provisiones
FI 45	Desglose de partidas seleccionadas del estado de resultados
FI 45-1	Ganancias o pérdidas por activos y pasivos financieros designados a valor razonable con cambios en resultados, por carteras contables
FI 45-2	Ganancias o pérdidas al dar de baja en cuentas activos no financieros
FI 45-3	Otros ingresos y gastos de explotación
FI 100	Información adicional sobre determinadas partidas del balance
FI 100-1	Desglose de préstamos y anticipos por sector y tipo de importe
FI 100-2	Desglose de préstamos por sector, tipo de producto y finalidad
FI 100-3	Desglose de depósitos y valores representativos de deuda emitidos por tipo de importe
FI 100-4	Desglose de depósitos por sector y tipo de producto
FI 100-5	Desglose de los valores representativos de deuda emitidos por tipo de producto
FI 100-6	Desglose de las posiciones cortas
FI 100-7	Desglose de los anticipos distintos de préstamos y otros pasivos financieros por tipo de producto
FI 100-8	Desglose de los anticipos distintos de préstamos y otros pasivos financieros por residencia de la contraparte (negocios en España)
FI 100-9	Desglose de los activos y pasivos clasificados como mantenidos para la venta
FI 100-10	Desglose de los otros activos y otros pasivos
FI 100-11	Actividad con la propia entidad (negocios en España)
FI 100-11.1	Actividad con las sucursales en el extranjero (solo entidades españolas)
FI 100-11.2	Actividad con el resto de la entidad (solo sucursales en España de entidades extranjeras)
FI 100-12	Información sobre transferencias de préstamos
FI 100-13	Información sobre los préstamos de valores y valores recibidos o entregados como garantía con derecho de venta o pignoración
FI 100-14	Desglose de los activos tangibles
FI 100-15	Cambios en el patrimonio neto realizados en el mes
FI 101	Información sobre préstamos formalizados, adquiridos o calificados en el mes (negocios en España)
FI 102	Desglose de la cartera de valores
FI 102-1	Desglose de los valores representativos de deuda
FI 102-2	Desglose de instrumentos de patrimonio
FI 103	Detalle de valores
FI 103-1	Datos de emisores
FI 103-2	Datos de valores representativos de deuda propiedad de la entidad
FI 103-3	Datos de instrumentos de patrimonio propiedad de la entidad
FI 103-4	Datos de otras operaciones con valores
FI 104	Desglose de valores representativos de deuda emitidos
FI 105	Desglose de derivados: operaciones realizadas, variaciones de precios y valores razonables. Información mensual (negocios en España)
FI 105-1	Operaciones propias
FI 105-2	Operaciones contratadas en nombre propio por cuenta de terceros

FI 106 Datos básicos de activos adjudicados o recibidos en pago de deudas

FI 106-1 Datos básicos de adjudicaciones

FI 106-1.1 Datos del expediente de adjudicación

FI 106-1.2 Relación entre el expediente de adjudicación y los activos adjudicados

FI 106-2 Datos básicos de inmuebles

FI 106-2.1 Datos para los inmuebles

FI 106-2.2 Datos adicionales para los edificios y elementos de edificios

FI 106-2.3 Datos adicionales para el suelo urbano y urbanizable

FI 106-2.4 Datos adicionales para las fincas rústicas

FI 106-2.5 Datos complementarios para los inmuebles adjudicados

FI 106-3 Datos básicos de instrumentos de capital no cotizados

FI 107 Coste de la financiación captada en el trimestre (negocios en España)

FI 107-1 Financiación total captada en el trimestre (negocios en España)

FI 107-2 Financiación captada en el trimestre de no residentes en España (negocios en España)

FI 108 Desglose de instrumentos financieros confiados por terceros
FI 130 Desglose de los préstamos al resto de la clientela (negocios en España)

FI 130-1 Préstamos al resto de la clientela residente en España clasificados según su finalidad

FI 130-2 Préstamos a la actividad empresarial no financiera. Clasificación por CNAE y finalidad (residentes en España)

FI 130-3 Préstamos al resto de la clientela no residente en España clasificados según su finalidad

FI 131 Cobertura del riesgo de crédito

FI 131-1 Desglose de las exposiciones no dudosas

FI 131-1.1 Instrumentos de deuda

FI 131-1.2 Exposiciones fuera de balance

FI 131-2 Desglose de las exposiciones dudosas y fallidas por tipo de riesgo, instrumento y sector de la contraparte

FI 131-2.1 Instrumentos de deuda

FI 131-2.2 Exposiciones fuera de balance

FI 131-3 Coberturas para los riesgos normales y normales en vigilancia especial (negocios en España)

FI 131-3.1 Instrumentos de deuda

FI 131-3.2 Exposiciones fuera de balance

FI 131-4 Coberturas para los riesgos dudosos (negocios en España)

FI 131-4.1 Resumen

FI 131-4.2 Desglose de los riesgos morosos por tramos de antigüedad de los importes vencidos

FI 131-5 Comparativa de las estimaciones con metodologías internas y con soluciones alternativas (negocios en España)

FI 131-5.1 Comparativa de las coberturas para riesgos no dudosos

FI 131-5.2 Comparativa de las coberturas para riesgos dudosos

FI 131-5.3 Comparativa de los importes recuperables de las garantías reales eficaces

FI 131-5.4 Comparativa del valor razonable menos coste de venta de los inmuebles adjudicados o recibidos en pago de deudas

FI 131-6 Movimientos en el trimestre de los instrumentos de deuda dudosos distintos de los activos financieros mantenidos para negociar

FI 131-7 Movimientos durante el ejercicio de los activos fallidos

FI 132 Desglose de los préstamos y los depósitos con la clientela residente en España por provincias (negocios en España)
FI 133 Desglose de los préstamos y los depósitos y sus intereses con entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito (negocios en España)

FI 133-1 Desglose de los préstamos y los depósitos

FI 133-2 Desglose de los intereses de los préstamos y depósitos

FI 134 Movimientos de la cartera de valores en el trimestre
FI 136 Desglose de los derivados: operaciones realizadas, variaciones de precios y valores razonables. Información trimestral (negocios en España)

FI 136-1 Operaciones propias

FI 136-2 Operaciones contratadas en nombre propio por cuenta de terceros

FI 138	Negocios en el extranjero. Detalle por países
FI 138-1	Balance
FI 138-1.1	Activo
FI 138-1.2	Pasivo
FI 138-1.3	Patrimonio neto
FI 138-2	Cuenta de pérdidas y ganancias
FI 138-3	Desglose de los instrumentos financieros
FI 139	Desglose de los instrumentos financieros por monedas y países de las contrapartes (negocios en España)
FI 140	Actividad individual clasificada por países
FI 140-1	Actividad total con los residentes de cada país según la contraparte directa
FI 140-2	Actividad total con los residentes de cada país según la contraparte final. Desglose por tipo de exposición
FI 140-3	Actividad total con los residentes de cada país según la contraparte final. Tratamiento a efectos de riesgo-país
FI 141	Activos inmobiliarios e instrumentos de patrimonio adjudicados o recibidos en pago de deudas
FI 141-1	Activos adjudicados o recibidos en pago de deudas
FI 141-2	Activos inmobiliarios e instrumentos de capital adjudicados o recibidos en pago de deudas
FI 141-2.1	Edificios y otras construcciones
FI 141-2.2	Terrenos
FI 141-2.3	Instrumentos de capital
FI 141-2.4	Entidades dependientes, negocios conjuntos y asociadas tenedoras de inmuebles adjudicados
FI 141-3	Desglose del cálculo del valor razonable de los inmuebles adjudicados o recibidos en pago de deudas (negocios en España)
FI 142	Datos dinámicos de inmuebles adjudicados o recibidos en pago de deudas
FI 142-1	Datos de inmuebles en cartera
FI 142-1.1	Datos para los edificios y terrenos
FI 142-1.2	Datos adicionales para los edificios en construcción
FI 142-2	Datos de las bajas de inmuebles
FI 143	Préstamos sobre bienes inmuebles comerciales (negocios en España)
FI 143-1	Préstamos sobre bienes inmuebles comerciales en construcción o promoción inmobiliaria. Saldos vivos al final del período (negocios en España)
FI 143-2	Préstamos sobre bienes inmuebles comerciales en construcción o promoción inmobiliaria. Nuevas operaciones en el período (negocios en España)
FI 143-3	Préstamos sobre bienes inmuebles para cesión en arrendamiento. Saldo vivo al final del período (negocios en España)
FI 143-4	Préstamos sobre bienes inmuebles para cesión en arrendamiento. Nuevas operaciones en el período (negocios en España)
FI 143-5	Préstamos sobre bienes inmuebles comerciales para uso propio. Saldos vivos al final del período (negocios en España)
FI 143-6	Préstamos sobre bienes inmuebles comerciales para uso propio. Nuevas operaciones en el período (negocios en España)
FI 150	Información adicional sobre determinadas partidas del estado de resultados
FI 150-1	Desglose de los gastos de administración
FI 150-2	Desglose de los ingresos y gastos en concepto de intereses en función de la residencia de la contraparte (negocios en España)
FI 150-3	Desglose de la amortización de los activos tangibles
FI 150-4	Desglose de ganancias o pérdidas procedentes de activos no corrientes y grupos enajenables de elementos clasificados como mantenidos para la venta no admisibles como actividades interrumpidas
FI 150-5	Desglose de ganancias o pérdidas antes de impuestos procedentes de actividades interrumpidas
FI 150-6	Desglose de ganancias o pérdidas al dar de baja en cuentas activos no financieros, netas
FI 150-7	Ingresos y gastos en concepto de intereses, por instrumentos y sectores de las contrapartes. Información adicional
FI 150-8	Desglose de los otros ingresos y gastos de explotación
FI 151	Información sobre tenedoras directas e indirectas
FI 151-1	Datos de las tenedoras directas e indirectas
FI 151-2	Estructura "instrumento por instrumento"
FI 152	Préstamos a hogares sobre bienes inmuebles residenciales (negocios en España). Información complementaria
FI 152-1	Saldos vivos al final del período
FI 152-2	Operaciones nuevas en el período
FI 160	Actividad hipotecaria (negocios en España)
FI 160-3	Préstamos gestionados por la entidad (excepto los transferidos a entidades de crédito españolas)
FI 161	Valores depositados en la entidad clasificados por depositantes (negocios en España)
FI 162	Entrega de viviendas adjudicadas o recibidas en pago de deudas procedentes de préstamos a los hogares para adquisición de vivienda (negocios en España)
FI 162-1	Desglose de las viviendas entregadas en el ejercicio
FI 162-2	Desglose del número de viviendas ocupadas a la fecha de lanzamiento en función de la fecha de formalización de la hipoteca
FI 180	Información complementaria anual
FI 181	Desglose de compromisos asumidos en planes de pensiones de prestación definida y en prejubilaciones
FI 182	Aplicación del resultado

(*) De acuerdo con lo establecido en la norma 67, apartado 1, los formatos de los estados FI 1 a FI 45 serán los establecidos para las plantillas 1 a 45 del anexo IV del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 680/2014.

FI 100-14 Desglose de los activos tangibles

FI 100-14

Localización de la actividad		Negocios totales	
		Negocios en España	
	Total	Inmovilizado material Total	Del cual: adquirido en arrendamiento contabilizado como arrendamiento operativo por el arrendador
			Inversiones inmobiliarias
			Activos no corrientes y grupos enajenables de elementos que se han clasificado como mantenidos para la venta
Importe en libros bruto			
Equipos informáticos y sus instalaciones			
Mobiliario, vehículos y resto de instalaciones			
Edificios terminados			
Edificios en construcción			
Otras construcciones			
Terrenos			
Resto de activos tangibles			
Deterioro de valor acumulado			
Total			
Del cual: cedidos en arrendamiento operativo			

FI 143

FI 143 Préstamos sobre bienes inmuebles comerciales (negocios en España)

FI 143-1 Préstamos sobre bienes inmuebles comerciales en construcción o promoción inmobiliaria. Saldos vivos al final del periodo (negocios en España)

	Importe en libros bruto	De las que: garantizadas	De las que: dudosas	Deterioro valor acumulado	Número operaciones	LTV-C (a)
Finalidad de las operaciones						
1 Financiación de suelo para promoción inmobiliaria						
De los cuales: para uso predominante residencial						
De los cuales: suelo no urbanizable o rústico, valorado con expectativas urbanísticas						
2 Financiación de construcción o promoción inmobiliaria						
2.1 Otra en curso parada						
2.1.1 Viviendas						
2.1.2 Oficinas, locales comerciales y naves polivalentes						
2.1.3 Resto de inmuebles						
2.2 Otra en curso en marcha						
2.2.1 Viviendas						
2.2.2 Oficinas, locales comerciales y naves polivalentes						
2.2.3 Resto de inmuebles						
2.3 Otra terminada						
2.3.1 Viviendas						
2.3.2 Oficinas, locales comerciales y naves polivalentes						
2.3.3 Resto de inmuebles						
TOTAL						

FI 143-2 Préstamos sobre bienes inmuebles comerciales en construcción o promoción inmobiliaria. Nuevas operaciones en el periodo (negocios en España)

	Importe en libros bruto	De las que: garantizadas	De las que: dudosas	Deterioro valor acumulado	Número operaciones	LTV-C (b)
Finalidad de las operaciones						
1 Financiación de suelo para promoción inmobiliaria						
De los cuales: para uso predominante residencial						
De los cuales: suelo no urbanizable o rústico, valorado con expectativas urbanísticas						
2 Financiación de construcción o promoción inmobiliaria						
2.1 Otra en curso parada						
2.1.1 Viviendas						
2.1.2 Oficinas, locales comerciales y naves polivalentes						
2.1.3 Resto de inmuebles						
2.2 Otra en curso en marcha						
2.2.1 Viviendas						
2.2.2 Oficinas, locales comerciales y naves polivalentes						
2.2.3 Resto de inmuebles						
2.3 Otra terminada						
2.3.1 Viviendas						
2.3.2 Oficinas, locales comerciales y naves polivalentes						
2.3.3 Resto de inmuebles						
TOTAL						

FI 143-3 Préstamos sobre bienes inmuebles para cesión en arrendamiento.
Saldo vivo al final del período (negocios en España)

	Importe en libros bruto	De las que: garantizadas	ICR-C (c)	DSRC-C (d)	LTV-C (a)
Saldo vivo al final del período					
Viviendas					
Oficinas, locales comerciales y naves polivalentes					
Resto de inmuebles					

FI 143-4 Préstamos sobre bienes inmuebles para cesión en arrendamiento.
Nuevas operaciones en el período (negocios en España)

	Importe en libros bruto	De las que: garantizadas	ICR-O (c)	DSRC-O (d)	LTV-O (b)
Nuevas operaciones en el período					
Viviendas					
Oficinas, locales comerciales y naves polivalentes					
Resto de inmuebles					

FI 143-5 Préstamos sobre bienes inmuebles comerciales para uso propio. Saldos vivos al final del período (negocios en España)

	Importe en libros bruto	De las que: garantizadas	De las que: dudosas	Deterioro valor acumulado	Número operaciones	LTV-C (a)
Bienes inmuebles comerciales para uso propio (e)						

FI 143-6 Préstamos sobre bienes inmuebles comerciales para uso propio. Nuevas operaciones en el período (negocios en España)

	Importe en libros bruto	De las que: garantizadas	De las que: dudosas	Deterioro valor acumulado	Número operaciones	LTV-O (b)
Bienes inmuebles comerciales para uso propio (e)						

(a) «Ratio préstamo-valor actual» (LTV-C, *current loan-to-value*) es la suma de todos los préstamos o tramos de préstamo garantizados por el prestatario sobre un bien inmueble en la fecha de referencia en relación con su valor actual.

(b) «Ratio préstamo-valor en origen» (LTV-O, *loan-to-value at origination*) es la suma de todos los préstamos o tramos de préstamo garantizados por el prestatario sobre el bien inmueble en relación con el valor del bien inmueble, en el momento inicial del préstamo.

(c) «Ratio de cobertura de intereses en origen» (ICR, *interest coverage ratio*) . ICR = Ingresos brutos anuales de alquiler / Gasto anual de intereses. Los «ingresos brutos anuales de alquiler» son los ingresos anuales de alquiler obtenidos de inmuebles comprados para alquiler, sin deducir ni los gastos de explotación necesarios para mantener el valor del inmueble ni los impuestos. El «gasto anual de intereses» es el gasto anual de intereses vinculado a los inmuebles comprados para alquiler. La ratio puede referirse al valor en origen (ICR-O) o al valor actual (ICR-C).

(d) «Ratio de cobertura del servicio de la deuda» (DSRC, *debt service coverage ratio*) . DSRC = Ingresos netos anuales de alquiler / Servicio de la deuda anual.

Los «ingresos netos anuales de alquiler» son los ingresos anuales obtenidos del alquiler de bienes inmuebles comerciales, deducidos los impuestos y los gastos de explotación necesarios para mantener el valor de los inmuebles. El «servicio de la deuda anual» es el servicio de la deuda anual vinculado al préstamo garantizado con el bien o los bienes inmuebles comerciales.

La ratio puede hacer referencia a su valor en el momento inicial del préstamo (DSRC-O) o a su valor actual (DSRC-C).

(e) "Bienes inmuebles comerciales para uso propio" son inmuebles, existentes o en construcción, en poder de los propietarios para llevar a cabo su negocio, fines o actividad.

FI 150-3 Desglose de la amortización de los activos tangibles

FI 150-3

Localización de la actividad	Negocios totales		
	Negocios en España		
	Período corriente		
	Inmovilizado material	Del cual: adquirido en arrendamiento contabilizado como arrendamiento operativo por el arrendador	Inversiones inmobiliarias
	Total		
Equipos informáticos y sus instalaciones			
Mobiliario, vehículos y resto de instalaciones			
Edificios			
Otras construcciones			
Resto de los activos tangibles			
TOTAL			

FI 150-8 Desglose de los otros ingresos y gastos de explotación

FI 150-8

Localización de la actividad	Negocios totales	
	Negocios en España	
	Período corriente	
	Ingresos	Gastos
Otros ingresos y gastos de explotación		
Cambios en el valor razonable de activos tangibles valorados según el modelo del valor razonable		
Inversiones inmobiliarias		
Arrendamientos operativos distintos de inversiones inmobiliarias		
Otros		
Ventas y otros ingresos por prestación de servicios no financieros		
Costes incorporados a activos		
Indemnizaciones recibidas de entidades aseguradoras		
Otros ingresos recurrentes		
Otros ingresos no recurrentes		
Dotaciones obligatorias a la obra social		
Otros conceptos		

FI 152

FI 152 Préstamos a hogares sobre bienes inmuebles residenciales (negocios en España). Información complementaria.

FI 152-1 Saldos vivos al final del periodo

	Distribución por tramos de LTV-C (a)									TOTAL
	Inferior o igual al 50 %	Superior al 50 % e inferior o igual al 60 %	Superior al 60 % e inferior o igual al 70 %	Superior al 70 % e inferior o igual al 80 %	Superior al 80 % e inferior o igual al 90 %	Superior al 90 % e inferior o igual al 100 %	Superior al 100 % e inferior o igual al 110 %	Superior al 110 % e inferior o igual al 120 %	Superior al 120 %	
Importe en libros bruto										
De los cuales: dudosos										
Número de operaciones										
LTV-C medio										
Vencimiento medio (años)										

FI 152-2 Operaciones nuevas en el periodo

	Distribución por tramos de LTV-O (b)									TOTAL
	Inferior o igual al 50 %	Superior al 50 % e inferior o igual al 60 %	Superior al 60 % e inferior o igual al 70 %	Superior al 70 % e inferior o igual al 80 %	Superior al 80 % e inferior o igual al 90 %	Superior al 90 % e inferior o igual al 100 %	Superior al 100 % e inferior o igual al 110 %	Superior al 110 % e inferior o igual al 120 %	Superior al 120 %	
Importe en libros bruto										
Número de operaciones										
LTV-O medio										
Vencimiento medio (años)										

	Distribución por tramos de LTI-O (c)								TOTAL
	Inferior o igual a 3	Superior a 3 e inferior o igual a 3,5	Superior a 3,5 e inferior o igual a 4	Superior a 4 e inferior o igual a 4,5	Superior a 4,5 e inferior o igual a 5	Superior a 5 e inferior o igual a 5,5	Superior a 5,5 e inferior o igual a 6	Superior a 6	
Importe en libros bruto									
Número de operaciones									
LTI-O medio									
Vencimiento medio (años)									
LTV-O medio									
Ingreso medio									

	Distribución por tramos de DTI-O (d)										TOTAL
	Inferior o igual a 3	Superior a 3 e inferior o igual a 3,5	Superior a 3,5 e inferior o igual a 4	Superior a 4 e inferior o igual a 4,5	Superior a 4,5 e inferior o igual a 5	Superior a 5 e inferior o igual a 5,5	Superior a 5,5 e inferior o igual a 6	Superior a 6 e inferior o igual a 6,5	Superior a 6,5 e inferior o igual a 7	Superior a 7	
Importe en libros bruto											
Número de operaciones											
DTI-O medio											
Vencimiento medio (años)											
LTV-O medio											
Ingreso medio											

	Distribución por tramos de LSTI-O (e)							TOTAL
	Inferior o igual al 10 %	Superior al 10 % e inferior o igual al 20 %	Superior al 20 % e inferior o igual al 30 %	Superior al 30 % e inferior o igual al 40 %	Superior al 40 % e inferior o igual al 50 %	Superior al 50 % e inferior o igual al 60 %	Superior al 60 %	
Importe en libros bruto								
Número de operaciones								
LSTI-O medio								
Vencimiento medio (años)								
LTV-O medio								
Ingreso medio								

Distribución por vencimiento			
Importe en libros bruto	Número de operaciones	Vencimiento medio (años)	
Inferior o igual a 5 años			
Superior a 5 años e inferior o igual a 10 años			
Superior a 10 años e inferior o igual a 15 años			
Superior a 15 años e inferior o igual a 20 años			
Superior a 20 años e inferior o igual a 25 años			
Superior a 25 años e inferior o igual a 30 años			
Superior a 30 años e inferior o igual a 35 años			
Superior a 35 años			
Total			

- (a) «Ratio préstamo-valor actual» (LTV-C, *current loan-to-value*) es la suma de todos los préstamos o tramos de préstamo garantizados por el prestatario sobre un bien inmueble en la fecha de referencia en relación con su valor actual.
- (b) «Ratio préstamo-valor en origen» (LTV-O, *loan-to-value at origination*) es la suma de todos los préstamos o tramos de préstamo garantizados por el prestatario sobre el bien inmueble en relación con el valor del bien inmueble, en el momento inicial del préstamo.
- (c) «Ratio préstamo-ingresos en origen» (LTI-O, *loan-to-income at origination*) es la suma de todos los préstamos o tramos de préstamo garantizados por el prestatario sobre el bien inmueble en relación con el total de su renta disponible anual, en el momento inicial del préstamo.
- (d) «Ratio deuda-ingresos en origen» (DTI-O, *debt-to-income ratio at origination*) es el total de la deuda del prestatario en relación con el total de su renta disponible anual, en el momento inicial del préstamo.
- (e) «Ratio servicio de administración del préstamo-renta en origen» (LSTI-O, *loan-service-to-income ratio at origination*) es el servicio de administración anual del préstamo sobre inmuebles residenciales en relación con el total de la renta disponible anual del prestatario en el momento inicial del préstamo.

ANEJO 5

Estados consolidados reservados

FC 140	Actividad consolidada clasificada por países
FC 140-1	Actividad total con los residentes de cada país según la contraparte directa
FC 140-2	Actividad total con los residentes de cada país según la contraparte final. Desglose por tipo de exposición
FC 140-3	Actividad total con los residentes de cada país según la contraparte final. Tratamiento a efectos de riesgo-país
FC 201	Actividad de las entidades dependientes y negocios conjuntos
FC 201-1	Balance
FC 201-1.1	Activo
FC 201-1.2	Pasivo
FC 201-1.3	Patrimonio neto
FC 201-2	Cuenta de pérdidas y ganancias
FC 202	Detalle de valores del grupo
FC 202-1	Datos de emisores y de las entidades tenedoras
FC 202-1.1	Datos de emisores
FC 202-1.2	Datos de las entidades tenedoras
FC 202-2	Datos de los valores con código ISIN
FC 202-3	Datos de los valores sin código ISIN
FC 203	Información complementaria sobre las entidades financieras dependientes y negocios conjuntos

FC 201-2

FC 201-2 Cuenta de pérdidas y ganancias

Código de la entidad dependiente	
	Periodo corriente
Ingresos por intereses (Gastos por intereses)	
(Gastos por capital social reembolsable a la vista)	
Ingresos por dividendos	
Ingresos por comisiones (Gastos por comisiones)	
Ganancias o (-) pérdidas al dar de baja en cuentas activos y pasivos financieros no valorados a valor razonable con cambios en resultados, netas	
Ganancias o (-) pérdidas por activos y pasivos financieros mantenidos para negociar, netas	
Ganancias o (-) pérdidas por activos financieros no destinados a negociación valorados obligatoriamente a valor razonable con cambios en resultados, netas	
Ganancias o (-) pérdidas por activos y pasivos financieros designados a valor razonable con cambios en resultados, netas	
Ganancias o (-) pérdidas resultantes de la contabilidad de coberturas, netas	
Diferencias de cambio [ganancia o (-) pérdida], netas	
Ganancias o (-) pérdidas al dar de baja en cuentas activos no financieros, netas	
Otros ingresos de explotación (Otros gastos de explotación)	
TOTAL RESULTADO DE EXPLOTACIÓN, NETO	
(Gastos de administración)	
(Gastos de personal)	
(Otros gastos de administración)	
(Amortización)	
(Inmovilizado material)	
(Inversiones inmobiliarias)	
(Fondo de comercio)	
(Otros activos intangibles)	
(Provisiones o (-) reversión de provisiones)	
(Compromisos y garantías concedidos)	
(Otras provisiones)	
(De las cuales: provisiones para pensiones y otras obligaciones de prestaciones definidas posempleo)	
(Deterioro del valor o (-) reversión del deterioro del valor y ganancias o pérdidas por modificaciones de flujos de caja de activos financieros no valorados a valor razonable con cambios en resultados)	
(Deterioro del valor o (-) reversión del deterioro del valor de inversiones en dependientes, negocios conjuntos o asociadas)	
(Deterioro del valor o (-) reversión del deterioro del valor de activos no financieros)	
(Activo tangible)	
(Inmovilizado material)	
(Inversiones inmobiliarias)	
(Activo intangible)	
(Fondo de comercio)	
(Otros activos intangibles)	
(Otros)	
Fondo de comercio negativo reconocido en resultados	
Ganancias o (-) pérdidas procedentes de activos no corrientes y grupos enajenables de elementos clasificados como mantenidos para la venta no admisibles como actividades interrumpidas	
GANANCIAS O (-) PÉRDIDAS ANTES DE IMPUESTOS PROCEDENTES DE LAS ACTIVIDADES CONTINUADAS	
(Gastos o (-) ingresos por impuestos sobre los resultados de las actividades continuadas)	
GANANCIAS O (-) PÉRDIDAS DESPUÉS DE IMPUESTOS PROCEDENTES DE LAS ACTIVIDADES CONTINUADAS	
Ganancias o (-) pérdidas después de impuestos procedentes de actividades interrumpidas	
Ganancias o (-) pérdidas antes de impuestos procedentes de actividades interrumpidas	
(Gastos o (-) ingresos por impuestos relativos a actividades interrumpidas)	
RESULTADO DEL EJERCICIO	

FC 203

FC 203 Información sobre las entidades financieras dependientes y negocios conjuntos (a)

Participada				
Código LEI	Código del ente	Nombre del ente	Código CNAE	Número de empleados

(a) Se informará utilizando los mismos códigos que en el estado F40 establecido en el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 680/2014 de la Comisión Europea, de 16 de abril, salvo el código CNAE, que se declarará con 4 dígitos.